

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0010, Sucesión de ENRIQUE PEÑA CONTRERAS.

Revisada la actuación, se observa que en auto del 4 de mayo de 2.022, fueron requeridos conforme al artículo 492 del Código General del Proceso a los señores CLAUDIO EDILBERTO y PEDRO PABLO CASTIBLANCO PEÑA, quien a su vez son hijos de la señora CONCEPCIÓN PEÑA CABRERA, hija del *de cuius*, quienes no se pronunciaron frente al repudio o aceptación de la herencia. Sin embargo, estos herederos cedieron sus derechos y acciones en el sucesorio a título universal al señor NAPOLEON PEÑA RUBIANO, conforme a la Escritura Pública No. 247 de 25 de junio de 2.022 emitida por la Notaría Única de San Francisco de Sales, Cundinamarca, lo que se analizará a continuación. Por ende, se reconocerán los efectos correspondientes.

Como consecuencia del anterior negocio jurídico y al aportar la documentación, se comprende que hicieron uso de su derecho de herencia, y por consiguiente es menester por parte de este Despacho proporcionar efectos respecto de que los señores CLAUDIO EDILBERTO Y PEDRO PABLO CASTIBLANCO PEÑA, aceptan la herencia y reconocerles su vocación hereditaria como nietos del causante.

Por otro lado, dentro de la misma escritura, se observa que los señores ELIZABETH CASTIBLANCO PEÑA, JOSE ALEJANDRO CASTIBLANCO PEÑA, MARIA DE JESUS CASTIBLANCO PEÑA, LIGIA CONSUELO CASTIBLANCO PEÑA, ANA CECILIA CASTIBLANCO PEÑA, JENNY YAMILE GIL CASTIBLANCO, CLAUDIO EDILBERTO CASTIBLANCO PEÑA y PEDRO PABLO CASTIBLANCO PEÑA, en su calidad de nietos del causante por ser hijos de las señoras CONCEPCIÓN PEÑA CABRERA y YOLANDA CASTIBLANCO PEÑA, cedieron los derechos herenciales mediante contrato de compraventa elevado a la Escritura Pública precitada.

Los herederos arriba referenciados, fueron emplazados y se encuentran representados judicialmente mediante la curaduría que recae en el doctor DIDIER REINALDO CAMPOS MUÑOZ.

Por lo anterior, se observa que la cesión del derecho real de herencia trae implícito que quien cede conserva su intransmisible calidad de heredero, pero abandona todo o alguna parte de su derecho patrimonial o económico, que pasa al cesionario con sus facultades y prerrogativas que le son inherentes, ante un caso concreto de cesión se hace indispensable saber a quién corresponde la representación del difunto en aquellos asuntos que, de estar vivo, él sería el llamado a responder¹

Así mismo, y para mayor claridad, se hace necesario relacionar a todos los participantes de la presente sucesión de la siguiente manera:

ORDEN DE RECONOCIMIENTOS DE HEREDEROS DIRECTOS Y EN REPRESENTACION		
PROVIDENCIA	HEREDERO (A)	CALIDAD

¹ (Sentencia del 29 de septiembre de 1984. M.P. Horacio Montoya Gil. G.J. tomo CLXXIII).

AUTO 02/02/2021	NAPOLEON PEÑA RUBIANO	HIJO
	EDGAR LORENZO PEÑA GALINDO	NIETO X PUBLIO PEÑA CABRERA
	MARIA EUGENIA PEÑA LEON	NIETA X ROSENDO PEÑA CABRERA
	EVA JULIA PEÑA PEDRAZA	NIETA X ROSENDO PEÑA CABRERA
	MIREYA PEÑA MEDELLIN	NIETA X JORGE ENRIQUE PEÑA CABRERA
	JOSÉ SIMEON PEÑA CABRERA	HIJO
	GERMAN AUGUSTO PEÑA GARCIA	NIETO X CARLOS JULIO PEÑA CABRERA
	NORBERTO CASTIBLANCO PEÑA	NIETO X CONCEPCION PEÑA CABRERA
	JUSTO PASTOR PEÑA CABRERA	HIJO
	FAIR PEÑA RUBIANO	HIJO
	MARIA ELSA PEÑA RUBIANO	HIJA
	MARIA EN GRACIA RUBIANO	HIJA
	CLAUDIA LORENA PEÑA RUBIANO	HIJA (REQUERIDA)
	MARIA LILIA PEÑA RUBIANO	HIJA (REQUERIDA)
AUTO 1/07/2021	CLAUDIA LORENA PEÑA RUBIANO	HIJA (ACEPTA HERENCIA)
	MARIA LILIA PEÑA RUBIANO	HIJA (ACEPTA HERENCIA)
AUTO 10/02/2022	LUZ MIRIAN PEÑA RUBIANO	HIJA
AUTO 30/03/2022	ELIZABETH CASTIBLANCO PEÑA	NIETA X CONCEPCION PEÑA CABRERA
	JOSE ALEJANDRO CASTIBLANCO PEÑA	NIETO X CONCEPCION PEÑA CABRERA
	MARIA DE JESUS CASTIBLANCO PEÑA	NIETA X CONCEPCION PEÑA CABRERA
	LIGIA CONSUELO CASTIBLANCO PEÑA	NIETA X CONCEPCION PEÑA CABRERA
	ANA CECILIA CASTIBLANCO PEÑA	NIETA X CONCEPCION PEÑA CABRERA
	JENNY YAMILE GIL CASTIBLANCO	NIETA X YOLANDA CASTIBLANCO PEÑA
AUTO 4/05/2022	CLAUDIO EDILBERTO CASTIBLANCO PEÑA	NIETA X CONCEPCION PEÑA CABRERA
	PEDRO PABLO CASTIBLANCO PEÑA	NIETA X CONCEPCION PEÑA CABRERA

En función de lo planteado, se dispone:

1. Reconocer vocación hereditaria a los señores CLAUDIO EDILBERTO CASTIBLANCO PEÑA y PEDRO PABLO CASTIBLANCO PEÑA, en calidad de nietos del causante, por ser hijos de la señora CONCEPCION PEÑA CABRERA (hija del causante), quienes aceptaron la herencia, según el documento de Escritura Publica No. 247 de 25 de junio de 2022 emitida por la Notaría de San Francisco de Sales, Cundinamarca., de compraventa de derechos y acciones a título universal.
2. Téngase como cesionario al señor NAPOLEON PEÑA RUBIANO, de los derechos herenciales que le cedieron en la Escritura Publica No. 247 de 25 de junio de 2022 de la Notaría de San Francisco de Sales, Cundinamarca, por parte de los señores ELIZABETH CASTIBLANCO PEÑA, JOSE ALEJANDRO CASTIBLANCO PEÑA, MARIA DE JESUS CASTIBLANCO PEÑA, LIGIA CONSUELO CASTIBLANCO PEÑA, ANA CECILIA CASTIBLANCO PEÑA, JENNY YAMILE GIL CASTIBLANCO, CLAUDIO EDILBERTO CASTIBLANCO PEÑA y PEDRO PABLO CASTIBLANCO PEÑA, en su calidad de nietos del causante por ser hijos de CONCEPCIÓN PEÑA CABRERA y YOLANDA CASTIBLANCO PEÑA, que a su vez son herederas directas del causante.

3. Se convoca nuevamente a las partes para que concurren y se continúe la audiencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 20 de octubre de 2.022.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos involucrados en este proceso de sucesión para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, bien sea teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

Advertir a las partes que deberán remitir al Despacho de manera virtual, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha señalada de la diligencia, la relación de inventario y avalúos con sus anexos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866a7e02ec03a839a5202135f6a9e615c1273a91249e056d01ff858cb92e08ed**

Documento generado en 01/09/2022 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>